



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBÁN



Dr. Jaime Aillon Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE  
TRANSPORTES INTERNACIONAL  
"ROCALOBA CIA LTDA."

OTORGADA POR:  
OSWALDO RODRÍGUEZ CAMACHO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: U.S. \$ 10.000,00

A.R. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día jueves trece de Septiembre del año dos mil uno, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los socios fundadores, los señores: OSWALDO RODRIGUEZ CAMACHO, por sus propios, de estado civil casado, de nacionalidad Colombiana, el señor JOSE GILBERTO LOPEZ MELO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor JOSE GONZALO LOPEZ BARRENO, de estado civil casado, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, el señor EDGAR SANTIAGO LOPEZ BARRENO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y OSCAR DAMIAN LOPEZ BARRENO, por sus

propios derechos. de estado civil soltero. Los comparecientes son. mayores de edad. legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo. sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOBA CIA LTDA.. la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los socios fundadores. los señores: OSWALDO RODRIGUEZ CAMACHO. por sus propios. de estado civil casado. de nacionalidad Colombiana; el señor JOSE GILBERTO LOPEZ MELO. por sus propios derechos. de estado civil casado. de nacionalidad ecuatoriana; el señor JOSE GONZALO LOPEZ BARRENO. de estado civil casado. por sus propios derechos. de nacionalidad ecuatoriana. el señor EDGAR SANTIAGO LOPEZ BARRENO. por sus propios derechos. de estado civil casado. de nacionalidad ecuatoriana y OSCAR DAMIAN LOPEZ BARRENO. por sus propios derechos. de estado civil soltero. de nacionalidad ecuatoriana; todos los comparecientes están domiciliados en ésta ciudad de Quito. Provincia de Pichincha. a excepción del primero de los comparecientes. quien es domiciliado en la ciudad de Bogotá capital del vecino país de Colombia y de paso por esta ciudad de Quito. quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOBA CIA. LTDA. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.- Los comparecientes



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Ltda., que se denominará TRANSPORTES INTERNACIONAL ROCALOBA CIA LTDA. La misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Leyes afines a su actividad, y los siguientes estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: el nombre de la Compañía que se constituye se denominará: TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOBA CIA LTDA. Por lo tanto girará bajo este nombre y se registrará por la Leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades. - Servicio de Transporte Especial y Pesado, a través de tracto camiones, transporte con trailers, camas bajas y camas altas, transportación de combustibles, transporte con auto-tanques al vacío: propio o contratado. - Transporte de mercaderías, minerales, maquinarias y equipos para la industria y el comercio en general Importación, comercialización, distribución y representación de minerales. - Importación, comercialización, distribución y representación de automotores, sus repuestos, accesorios y mantenimiento; - Actos y contratos permitidos por la Ley referentes a la rama de la transportación. - Almacenamiento. Para el cumplimiento de su fin social la Compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetos, así como también, podrá realizar importaciones de maquinarias y equipos que se vinculen con su actividad; comprar o vender

04

*Informe*

*C.N.T.*

maquinaria comercial e industrial y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social, podrá comprar para si acciones, bonos, cédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable, también podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines. Todas las actividades descritas, la Compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las Leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etcétera; Destinadas a los sectores públicos, semipúblicos, privado, nacional e internacional.

ARTICULO  
TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía TRANSPORTE  
INTERNACIONAL ROCALOBA CIA. LTDA., es de CINCUENTA AÑOS contados  
a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro  
Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse,  
o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta  
de votos reunidos en la Junta General, de acuerdo a la Ley.



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA  
CUARTA

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOBA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$.10.000,00), el mismo que será dividido en DIEZ MIL participaciones de un DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00), cada una., Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el cien por ciento, En la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Los socios han abierto para el objeto en el PRODUBANCO su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$1.00), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes Especiales. ARTICULO SÉPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento

05

unánime del capital social en primera convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, es decir que serán necesariamente de un DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$. 1.00), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables: La Compañía Conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que mediara el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$. 10.000,00) y se encuentra suscrito de conformidad con el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
Oswaldo Rodríguez C.	5.000	5.000	5.000
José López Melo	2.000	2.000	2.000
José López Barreno	1.000	1.000	1.000
Edgar López Barreno	1.000	1.000	1.000
Oscar López Barreno	1.000	1.000	1.000
TOTAL	10.000	10.000	10.000

TIPO DE INVERSION.- La inversión que realiza el señor OSWALDO RODRIGUEZ CAMACHO es INVERSION EDTRANJERA DIRECTA.

ARTICULO DÉCIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para



NOTARIA  
CUARTA

## DR. JAIME AILLON ALBAN

proceder al aumento o disminución de capital social. será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios. teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital. no se tomarán resoluciones en ese sentido. si esto involucrara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales. c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales. d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de compañías y estos estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta general de Socios y administrada por el Presidente y gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS.- La Junta

06



General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los TRES MESES posteriores a la finalización del Ejercicio Económico, para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Tanto Las juntas Ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas con OCHO días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. los mismos que deberán suscribir el Acta. bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse, válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, represente más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones para que ésta sea válidas , se necesitarán por lo menos el 75% del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante Carta-Poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviere por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El

07



Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Si la junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir con hojas móviles, escritas a máquina.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la Junta general de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente y el Gerente General pueden ser socios o no de la Compañía. b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los diez mil quinientos dólares de los estados Unidos de América. c.- Autorizar al Gerente General la Compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 133, de la Ley de Compañías. e.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General. f.- Reformar acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas, y capitalización de reservas. g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. i.- Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la Compañía. j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del Objeto Social. k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.



NOTARIA  
CUARTA

## DR. JAIME AILLON ALBAN

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General. b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General. c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario. d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la representación legal de la Compañía. e.- Intervenir con el Gerente en la celebración de escrituras públicas. f.- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. g.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial o extrajudicial, y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales. b.- Actuar como secretario de las Juntas Generales.

08

c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúa de Secretario. e.- Suscribir todo acto o contrato hasta diez mil dólares de los estados Unidos de América y en adelante, con previa autorización de la Junta General. f.- Intervenir en la Compraventa, hipoteca de inmuebles, previa autorización de la Junta General. g.- Cuidar y hacer que se lleven con pulcritud y prolijidad, los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas. h.- Presentar cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación Administrativa y Financiera de la Compañía. j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía. k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de Mil Dólares de los Estados unidos de América, o con autorización de la Junta General si excediese de esta cantidad y dar por terminado dichos contratos si fuese del caso. l.- Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en sus Estatutos. m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías. n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen desempeño de la Compañía. ARTICULO



NOTARIA  
CUARTA

## DR. JAIME AILLON ALBAN

TRIGÉSIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto Judicial como extrajudicialmente, las tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos. CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la Ley, formará un Fondo de Reserva, en un monto no menor al Veinte por ciento del capital social, agregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Respecto a la Fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario anualmente, que podrá ser socio o no de la Compañía y durará un año en su cargo. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzque conveniente, nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la Compañía, así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General, concretará los temas a que deba ceñirse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta general, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO .- Son

09

causas de disolución anticipadas de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, La Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones o deberes. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El año económico se contará, desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte Terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictaren en el Consejo Nacional de Tránsito y más organismos competentes. Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por tanto no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás Leyes de la república del Ecuador. CAPITULO OCTAVO .- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al DOCTOR CARLOS VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO, para que solicite a la superintendencia de Compañías, la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias



NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente. y expresamente para que el señor JOSE GILBERTO LOPEZ MELO. convoque a la primera Junta General. la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente de la Compañía. Usted Señor Notario. se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. la misma que se encuentra firmada por el doctor CARLOS VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO. portador de la Matrícula Profesional número cuatro mil quinientos treinta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento. se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere. y leída que les fue íntegramente a los comparecientes. aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo. el Notario. en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.-

X OSWALDO RODRIGUEZ CAMACHO

C.C. 6748305

X JOSE GILBERTO LOPEZ MELO

C.C. 180774590-1

X JOSE GONZALO LOPEZ BARRENO

C.C. 170989049-3

X EDGAR SANTIAGO LOPEZ BARRENO

C.C. 171183507-1

X OSCAR DAMIAN LOPEZ BARRENO

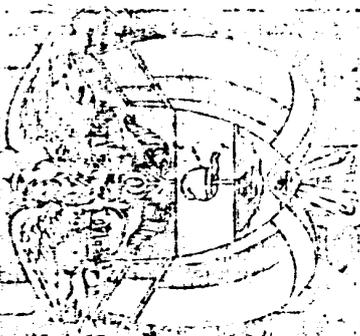
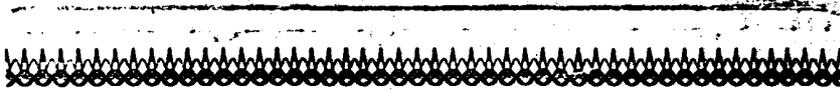
C.C. 171565487-3

firma do) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

Notaria 41a.



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador



MODIFICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

COL

~~XXXX~~



RODRIGUEZ CAMACHO

RODRIGO

SECRETARÍA DE NEGOCIOS EXTERNOS

BOGOTÁ

1990

**PASAPORTE ORDINARIO**  
**COL**

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

*In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:*

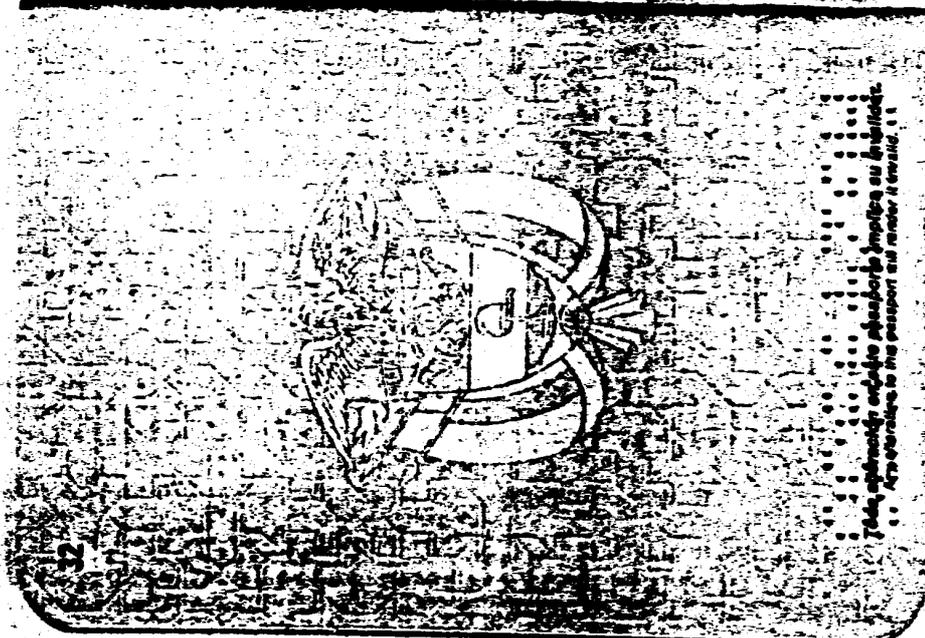
Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country: Tel:

Índice derecho / Index Finger

Firma del titular



*Toda información sobre pasaportes impide su emisión. Atendámonos en los pasaportes sin recibir el emblema.*

Notaria A/a



Dr. Jaime Ajllón Albán  
Escriba - Escritor

AZON: Dr. Jaime Ajllón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede ES EL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 13 de Septiembre - 2001

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171565488-3

LOPEZ BARRENO OSCAR DANIAN

22 OCTUBRE 1.979

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

14 216 1084

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA 444-444 9334374422

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE GILBERTO LOPEZ

ALICIA MARTHA BARRENO

QUITO 1979/1/97

112535

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 120074570-4

LOPEZ MELD JOSE GILBERTO

1.949

CHIMBORAZO/ARIATO/LA MATEA

01 027 0000

49

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA 444-444 9334374422

ALICIA MARTHA BARRENO

ESTADO CIVIL: VIUDA

PROF. OCUP: LICENCIADO/A

CONDOMINIO GONZALO LOPEZ

0802223

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171189307-1

LOPEZ BARRENO EDGAR SANTIAGO

32 ABRIL 1979

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

003- 0057 01239

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

1799

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA 444-444 9334374422

CASADA

VERONICA SOFIA CORONEL MARRERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE GILBERTO LOPEZ

ALICIA MARTHA BARRENO

QUITO 25/10/2000

0628877

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170989049-3

LOPEZ BARRENO JOSE GONZALO

03 NOVIEMBRE 1974

CHIMBORAZO/RIOBANDBA/LIZARZABURO

LEGALE OF NACIMIENTOS 004-1 0219 01836

CHIMBORAZO/RIOBANDBA ACT

LIZARZABURO 1974



*Comp. 3*

ECRATORIA No. V1343V2142

CANTON VERONICA VERONICA LOAYZA LARA

SUPERIOR ING. EJEC. MARKETING

JOSE ALBERTO LOPEZ

RECIBO MARTIN BARRENO

FECHA DE LA MADRE 14/08/2001

FECHA DE EMISION 14/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1674260-01



CIERRE DE LA AUTENTICIDAD

PIEGAR DERECHO

12

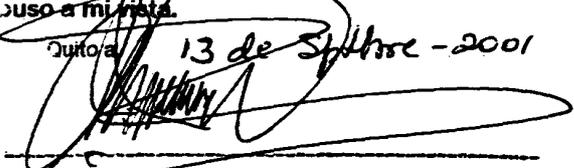
Notaria Sta.



Dr. Jaime Aillón Albán  
 Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 13 de Septiembre - 2001





CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION NO. 036-CJ-017-2001-CNITT

SEÑORES  
DIRECTIVOS DE LA  
COMPAÑIA  
"ROCALOBA"  
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOBA CIA. LTDA", domiciliada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 090-CJ-SUBAJ-01-CNITT, de junio 29 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite informe de factibilidad No. 2001-033-CJ-TO-CPTP del 6 de junio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOBA CIA. LTDA", domiciliada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
  1. RODRIGUEZ CAMACHO OSVALDO
  2. LOPEZ MELO JOSE GILBERTO
  3. LOPEZ BARRENO JOSE GONZALO
  4. LOPEZ BARRENO EDGAR SANTIAGO
  5. LOPEZ BARRENO OSCAR DAMIAN



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 30 de julio del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES HEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dis. P. L.*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan veredictos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. factibilidad No. 2001-003-CJ-TO-CPTP del 6 de junio del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOA CIA. LTDA", domiciliada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 11 de julio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito 30 de julio del 2001  
DEFINICION DEL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE  
SER CUMPLIDO POR EL ORGANISMO

X. nis P. hi



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha once de julio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

*Doris Palacios*  
Sra. Doris Palacios  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

DP/mg.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 30 de julio del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

*Doris Palacios*

SECRETARIA GENERAL

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

RODRIGUEZ CAMACHO OSWALDO	5,000.00
LOPEZ MELO JOSE GILBERTO	2,000.00
LOPEZ BARRENO JOSE GONZALO	1,000.00
LOPEZ BARRENO EDGAR SANTIAGO	1,000.00
LOPEZ BARRENO OSCAR DAMIAN	1,000.00

14

*total* 10,000.00

SON:

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALوبا CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

**PRODUBANCO**

*Cafelito de Buitrago*  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

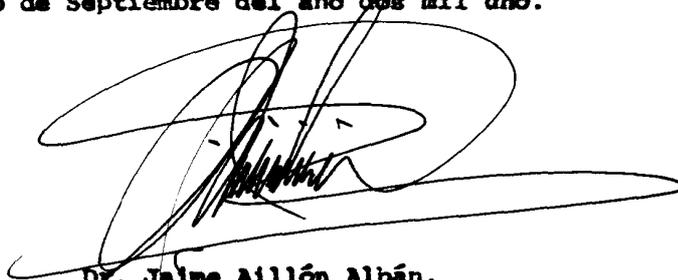
FIRMA AUTORIZADA

*[Signature]*  
QUITO, 13 SEPTIEMBRE DE 2001

FECHA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, el día de hoy viernes veinte y ocho de Septiembre del año dos mil uno.



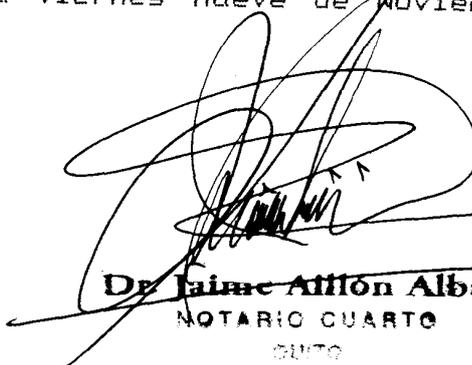
Dr. Jaime Aillón Albán,

NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.Q.IJ.5198, de veinte y nueve de Octubre del año dos mil uno, por la cual el Director del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Viernes nueve de Noviembre del año dos mil uno.-



Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

15



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Octubre del 2.001, bajo el número **4656** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE INTERNACIONAL ROCALOA CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de Septiembre del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2895**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031391**.- Quito, a diez y seis de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL A. GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-